

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1016/2016

Recurso de Revisión:	02684/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Solicitud de Información:	00055/UPVT/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 09 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **02684/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 30 de agosto de 2016, en contra de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el

10 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Universidad Politécnica del Valle de Toluca, entregó información en **tiempo y forma**, ya que el Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 20 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02684/INFOEM/IP/RR/2016**,

fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 11 al 24 de octubre de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde ordena a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca:

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** a que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución haga entrega vía SAIMEX y en versión pública de ser procedente, de:

- a) Los documentos de los que se advierta el periodo de tiempo por el que el Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, desempeñó cada uno de los cargos públicos que se mencionan en su currículum.

Para lo cual, de ser el caso deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente, mismo que igualmente hará de conocimiento del recurrente.

Dicho cumplimiento, es en virtud a que el Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Politecnical del Valle de Toluca, adjunta en version pdf:

- Oficio No. UPVT 205BL14000/110/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016 emitido por el Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas y dirigido al C. Solicitante de Información en el que se fundamenta lo siguiente:

esta Institución no cuenta con una fuente obligacional que solicité a las personas al ingreso de esta Casa de Estudios acreditar con el soporte documental, lo que se entrega conforme a la Curricula Vitae, solamente el Departamento de Recursos Humanos de esta Universidad, coteja la información que en su momento el trabajador pueda tener en su alcance y valor probatorio, ante tal resolución se hace de conocimiento que no se contiene dicha reproducción de los documentos en mención,

"Artículo 26.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano.
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años.
- III. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría preferentemente en alguna de las áreas afines del conocimiento vinculadas con la Universidad.
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos.
- V. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables."

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Universidad Politécnica del Valle de Toluca, entregó información **en tiempo y forma conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo**, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02684/INFOEM/IP/RR/2016**.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA